



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 327
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Falabella
Demandado: Jaime Eduardo Cardona Chica
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00131.00
Fecha: 27 de abril de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante por medio del cual solicita que se aclare el auto 021 del 19 de enero de 2021 que libro mandamiento de pago en el sentido de que en los datos de la parte superior del auto se indicó como demandante el BANCO DE BOGOTÀ y como ejecutado el señor ROBINSON GARCÌA DELGADO, siendo las partes correctas el BANCO FALABELLA, identificado con nit 900.047.981-8 y el señor JAIME EDUARDO CARDONA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 70.552.823.

Igualmente solicita que se aclare la fecha de los intereses moratorios, la cual señala es 11 de agosto de 2019 y no 10 de agosto de 2019 tal como quedó en la precitada providencia.

Al respecto, ha de precisarse que, en cuanto a aclaración de providencias se trata, el legislador en el artículo 285 del Código General del Proceso, ha señalado que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Entendido lo anterior, considera el Despacho que el primer pedimento es totalmente procedente puesto que revisada la providencia en comento se observa que por un error involuntario se hizo una distinción errada de las partes en el punto de las referencias.

Situación distinta ocurre con el segundo *petitum*, pues al revisar la solicitud de mandamiento de pago, advierte el Juzgado que desde el inicio la parte ejecutante indicó como fecha de causación de intereses moratorios el 10 de agosto de 2021, tal como se mira a continuación:

PRETENSIONES
Solicito Librar mandamiento ejecutivo favor del BANCO FALABELLA S.A. y contra de JAIME EDUARDO CARDONA CHICA , por las siguientes sumas de dinero:
1. Por concepto de capital la suma de \$ 15942583 M.CTE, contenido en el titulo valor Pagaré No. 8204148808
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, a partir y hasta el pago total.
3. Por concepto de intereses corrientes por la suma de \$ 257444 M/CTE. siendo causados hasta el <u>10 DE AGOSTO DE 2019</u>
4. Ordenar seguir adelante con la ejecución, condenar a la ejecutada a pagar las costas de este proceso incluidas las agencias en derecho.
PRUEBAS Y ANEXOS

Lo expuesto en precedencia, claramente indica que el Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo solicitado en la solicitud de ejecución, por lo que, de considerar dicho extremo que existe algún tipo de yerro, deberá presentar la solicitud de corrección conforme lo preceptúa el artículo 93 del Código General del Proceso.

Así pues, conforme lo acabado de apuntar el Despacho negara por improcedente la solicitud de aclaración de la fecha de causación de los intereses pues itérese, dicho yerro no es imputable a esta Judicatura.

Colofon de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto 021 del 19 de enero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, pero solo en lo que respecta a la referencia inicial de las partes, dado que por un error involuntario se señaló como demandante al BANCO DE BOGOTÀ y como ejecutado el señor ROBINSON GARCÌA DELGADO, siendo las partes correctas el **BANCO FALABELLA, identificado con nit 900.047.981-8 y el señor JAIME EDUARDO CARDONA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 70.552.823.**

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración de la fecha de causación de los intereses moratorios por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02cee25ca17c9b39ed802d8d69658da09eee7fb76b1ba2a3cce957fdb903559

Documento generado en 27/04/2021 03:46:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 022

EJECUTIVO – Única Instancia (ACUMULADO)

Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN

Demandado: WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00138-00

Notificado en debida forma el prenombrado demandado, por Estado del 24 de noviembre de 2020, del auto mandamiento de pago librado en su contra, y precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, en el que se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN, y en contra del señor WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas al prenombrado demandado, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ
DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**06872ead6550803889b525bf20a4acc293
4303cac8e93159f5f208cadb6ab09d**

Documento generado en
27/04/2021 03:46:14 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.
co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Con el escrito que antecede, dentro de la presente solicitud de APREHENSION, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra, ANA JULIA CABEZAS CASTILLO, solicita el desistimiento de las pretensiones, haciendo alusión al artículo 314 del C.G.P.

Como quiera que lo anterior es procedente de conformidad a lo normado en cita, se procederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TÉNGASE por desistida las pretensiones de la presente solicitud de Anprehension en contra de la señora ANA JULIA CABEZAS CASTILLO.

SEGUNDO.- CONSECUENCIALMETE, archívese el expediente y actuaciones surtidas.

Líbrese los oficios a que haya lugar.

Notifíquese

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06e6b15fe15b7ae9a684a54bed1f80772a82807f7b187cf645089ec7700c9e1

Documento generado en 27/04/2021 03:46:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Ferley Alexis Rosero Banguera
Radicación: 76.109.40.03.001.2016-00207.00
Fecha: 27 de abril de 2021

1. ASUNTO

Se allega acta de diligencia de secuestro de vehículo automotor sedan identificado con placa HYN 315, marca Chevrolet, línea SAIL, modelo 2014, color gris gala de servicio particular, cilindraje 1.399, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

De otro lado, se allega avalúo del vehículo indicado en líneas precedentes, mismo sobre el cual conforme las disposiciones del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que si a bien lo tienen, los interesados presenten sus observaciones.

Así las cosas, se

2. RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes acta de diligencia de secuestro de vehículo automotor sedan identificado con placa HYN 315, marca Chevrolet, línea SAIL, modelo 2014, color gris gala de servicio particular, cilindraje 1.399 para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo automotor Chevrolet SAIL conforme las disposiciones del artículo 444 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días para que si a bien lo tienen, los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f854325e825b297234531ed9b3f1a64d801a3e5b0e15b938ee0596f19c69157b

Documento generado en 27/04/2021 03:46:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

(https://fasecolda.com/)



(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría
Liviano pasajeros ▼

Estado
Usado ▼

Modelo
2014 ▼

Elija una marca
Chevrolet ▼

Elija una referencia
Sail - sedan ▼

Buscar

[Búsqueda básica](#) [Búsqueda avanzada](#) [Búsqueda por código](#)

6 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2014, Chevrol...**

Ordenado por **Precio (Min - Max)** ▼



CF: 01633129
CH: 01601290

CHEVROLET SAIL
LS
MT 1400CC 4P SA

Sedan	
1398 cm ³	Gasolina
4x2	102 hp
5	Delantera
1092 kg	4

Modelo 2014 Usado

\$19,200.000



CF: 01633110
CH: 01601253

CHEVROLET SAIL
LS
MT 1400CC 4P SA AB

Sedan	
1398 cm ³	Gasolina
4x2	102 hp
5	Delantera
1070 kg	4

Modelo 2014 Usado

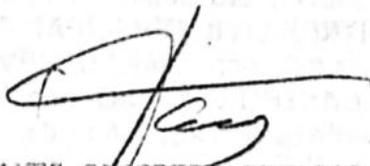
\$19,600.000

 <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA</p> <p>INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA- CASA DE JUSTICIA SILOE</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO</p>	<p>T.R.D 4161.2.</p>	
		<p>VERSIÓN</p>	<p>1</p>
		<p>FECHA APROBACIÓN</p>	<p>17/09/13</p>

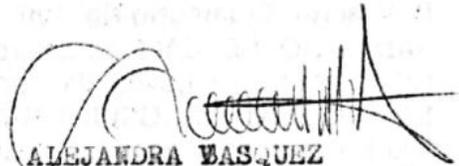
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO
DESPACHO COMISORIO No. 100 DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.....
RADICACIÓN No. 76-001-40-03-023-2016-00207-00.....

En Santiago de Cali, a los TRES (03) días del mes de FEBRERO del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 100 del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, dentro del proceso propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado Dr. (A) DORIS CASTRO VALLEJO, contra FERLEY ALEXIS ROSERO BANGUERA. Seguidamente el Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3° Casa de Justicia Siloé se constituye en AUDIENCIA PUBLICA y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el (la) DR (A): ALEJANDRA VASQUEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 66.976.460 EXPEDIDA EN CALI-VALLE Y T.P. No. 176943 DEL C.S.J. QUIEN PRESENTA PODER CONFERIDO POR LA DOCTORA DORIS CASTRO VALLEJO. A QUIEN EL DESPACHO LE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DE CONFORMIDAD AL PODER CONFERIDO. El Despacho procede a nombrar y a posesionar como secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, inscrito (a) en la lista de Auxiliares de la Justicia, quien se identifica con la C.C. No. 32.633.457 de Barranquilla, residente en la CALLE 18 A No. 55-105 M-350, Teléfono: 3041550 - 3158139968, bajo cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho en asocio con la (el) apoderado(a) actor(a) y el secuestre procede a trasladarse a la instalaciones del Parqueadero JM ubicado Callejón El Silencio - Juanchito, donde somos atendidos por RAUL ANDRES BETANCURT GALVO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.671.006 de Cali y al ser entendido del objeto de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al interior del parqueadero. Seguidamente procede a trasladarnos a verificar el vehículo de placa HYN-315, donde el Despacho procede con la DESCRIPCION del mismo con el siguiente resultado: Se trata de un vehículo automotor SEDAN, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2014, de placas HYN - 315, cilindraje 1.399 cc, color GRIS GALA PAGO, de servicio Particular a gasolina con capacidad para 5 personas, con número de motor LCU133500376 y número de serie 9GASA52M2EBO44445, con un kilometraje de 53.568 en su interior verificamos que los dos AIR BAG se encuentran en mal estado, palanca de los cambios en mal estado, tiene radio, consola en muy regular estado, empaques de las puertas en mal estado, garteras de las puertas en buen estado, tapetes en muy mal estado, cinturones de seguridad completos, cofineria en color gris totalmente sucios y manchados, techo sucio, tiene rayones en la carroceria a nivel general, cocuyo lado izquierdo partido, capo parte de este abullonado, retrovisores en muy regular estado, bomper desajustado (delantero), se desconoce el funcionamiento hidráulico, eléctrico y mecánico del vehículo, estado general del vehículo EN MUY REGULAR ESTADO DE PRESENTACION desconociendo su funcionamiento. El Despacho anexa a la presente diligencia el inventario y recibo No. 3477 de fecha 19 de enero de 2019 expedido por BODEJAS JM, se aclara igualmente que el vehículo posee 5 rines, sus llantas tienen el 60% de desgaste, Es todo. El Despacho una vez descrito y relacionado el inventario del vehículo declara legalmente

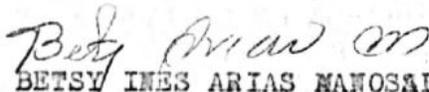
SECUESTRADO el vehiculo y del mismo hace entrega en forma real y material a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien estando presente manifiesta; Recibo de conformidad al acta y dejo constancia que el vehiculo queda en el mismo sibio en que fue secuestrado. Es todo. El Despacho fija como honorarios a la secuestre lo señalado por el juez comitente la suma de \$100.000,00 los cuales son cancelados en el acto por la apoderada sustituta, quien a la vez solicita el uso de la palabra: Le solicito al Despacho que agregue a la presente diligencia los gastos de transporte generados por la presente diligencia por la suma de SESENTA MIL PESOS \$60.000,00. Es todo. El Despacho deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna y se da por terminada la diligencia. No sin antes dejar constancia que el administrador del parqueadero manifiesta que el vñlor que adeuda por parqueadero a la fecha es de \$9.075.000,00 de lo cual se anexa soporte. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ellahan intervenido. Es todo.



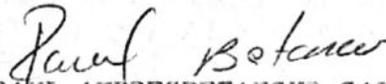
JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Permanente de Policia
Categoria Especial Turno No. 1



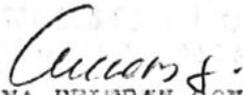
ALEJANDRA VASQUEZ
Apoderado parte demandante



BETSY INES ARIAS MANOSALVA
Secuestre



RAUL ANDRES BETANCUR CALVO
Quien atendió al Despacho



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **FERLEY ALEXIS ROSERO BANGUERA**

RADICACIÓN: 2016-207

ASUNTO: **PRESENTAR AVALÚO**

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo del vehículo que se encuentra embargado, decomisado y secuestrado.

Se estima su avalúo en la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$19.200.000)**.

Para el efecto me permito aportar **GUIA DE VALORES** de FASECOLDA.

Informo que la nueva dirección de la suscrita apoderada de la parte demandante es: Avenida 5 B Norte No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

Del señor Juez,

Atentamente,



DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email puertaycastro@puertaycastro.com

mrl



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto interlocutorio: 330
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Eliecer Arboleda Torres
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00103.00
Fecha: 27 de abril de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante a través del cual solicita el emplazamiento del señor ELIECER ARBOLEDA TORRES, comoquiera que de acuerdo a la citación remitida por medio de correo ad postal CERTIPOSTAL se determinó que la dirección calle 2 No.17-38 de Buenaventura se encuentra errada. Igualmente, señala que ignora el lugar donde pueda ser citado el ejecutado.

Al respecto, una vez revisado el expediente y la certificación de la empresa AD POSTAL, considera el juzgado que la referida solicitud es procedente acorde lo señalado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, no obstante, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, *“se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Corolario de lo anterior, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. EMPLAZAR al señor ELIECER ARBOLEDA TORRES, de conformidad con las disposiciones indicadas en 108 y 293 del Código General del Proceso concordante con el 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. ORDENAR la inclusión en del señor ELIECER ARBOLEDA TORRES en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. Vencido el término anterior, se procederá a designar Curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c5af4517bb04405705d4f3833cbf5b42df7da9a97b6b2a1a88de315ab053a3

Documento generado en 27/04/2021 03:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>